

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 720.

Circular núm. 346.

En 4 de Marzo anterior se espidió por el Ministerio de la Gobernacion del Reino la Real orden que sigue.

Deseando S. M. (Q. D. G.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del ejército todo género de dilacion respecto á las reclamaciones que, con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844, intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolucion definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.a Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas se presentará precisamente en el Gobierno político respectivo dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de los mismos acuerdos.

2.a Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia en que se dicte el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inmediato.

3.a El Gefe político cuidará de que se ponga por nota, al pié del escrito ó solicitud en que se entable la reclamacion, la fecha en que esta se presente, cuya nota firmará el Secretario del Gobierno político, en union del reclamante, y en

caso de no saber escribir este, de una persona á su ruego.

4.a Si la reclamacion resultare entablada dentro del término que fija la disposicion 1.a el Gefe político procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente, de manera que aparezcan consignados en él los hechos con toda claridad. Al efecto, y sin perjuicio de los demas datos que considere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo y las copias de los acuerdos de estos dos Cuerpos. Cuando la reclamacion verse sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquier mozo, acompañará tambien copias de las certificaciones expedidas por los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.a El Gefe político, instruido que sea el expediente del modo prescrito en la anterior disposicion, lo remitirá original á este Ministerio con su informe, procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.a Los Gefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion 1.a

7.a Tampoco se dará curso en este Ministerio, ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengán por conducto del Gefe político respectivo.

8.a Los Gefes políticos darán á estas disposiciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán á los Alcaldes las prevenciones conducentes; dispondrán ademas su insercion en el Boletin oficial, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente expuestas

al público en el salon de sesiones del Consejo provincial durante todo el tiempo que este Cuerpo se ocupe de negocios de quintas.

Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento, debiendo V. S. acusar recibo de esta circular, y remitir al propio tiempo un ejemplar del *Boletin oficial* en que haya sido insertada.

Cuya Real orden he dispuesto se publique en este periódico oficial con motivo de la entrega de quintos que vá á verificarse, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que se hallen en el caso de hacer las reclamaciones á que se refiere. Zaragoza 11 de Setiembre de 1848.—Miguel Tenorio.

Núm. 724.

Circular núm. 347.

Por el Ministerio de Comercio en 7 del mes actual se me comunica la Real orden que sigue.

Estando prevenido por el artículo 80 del Código de Comercio que las fianzas de los corredores hayan de prestarse en metálico, y observándose que no obstante esto son continuas las solicitudes para que se autoricen en fincas, la Reina [q. D. g.] se ha servido resolver que en lo sucesivo los Gefes políticos no den curso á instancia de esta naturaleza, previniendo á los interesados que de conformidad á la letra y espíritu del citado artículo las fianzas referidas habrán precisamente de constituirse en metálico ó en papel de la deuda del tres por ciento al tipo corriente.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 13 de Setiembre de 1848.—Miguel Tenorio.

Núm. 722.

Circular núm. 348.

Los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido y de los demas de esta provincia que cuentan 200 vecinos, procederán inmediatamente á la adquisicion del código manual de caminos vecinales incluyendo su importe en las cuentas municipales, consignado en la partida de imprevistos. En defecto de este código, cuyos ejemplares se espندن en la secretaria de este Gobierno político se puede hacer la suscripcion al *Boletin oficial* del Ministerio de Obras públicas, á cargo de la misma depositaria, pues el objeto de esta medida es el de facilitar á los Ayuntamientos la mejor comprension de lo dispuesto y lo que ha de llevarse á ejecucion respecto á la clasificacion y construccion de otros caminos vecinales.

Debiendo abonarse este gasto en las referidas cuentas, la no inclusion de los mismos será un obstáculo para la aprobacion de aquellas y es-

pero, que los Alcaldes de esta provincia verán la compensacion de este corto gravámen en las ventajas que ofrecerles puede la adjudicacion de cualquiera de las dos citadas publicaciones.— Zaragoza 11 de Setiembre de 1848.— Miguel Tenorio.

Núm. 723.

Circular núm. 349.

Verificado por la Excm. Diputacion de esta provincia el reparto entre los pueblos de la misma de los 655 hombres que para el reemplazo del ejército en el año actual se le detallan por el Gobierno de S. M., ha dispuesto celebrar los sorteos de fracciones y décimas los dias 16 y 18 del presente mes á las nueve de la mañana en su salon de sesiones sito en el local que ocupa el Gobierno político; y lo pone en conocimiento del público á los efectos de la ley. Zaragoza 11 Setiembre 1848.—El Presidente, Miguel Tenorio.— Simon Gimeno, Vocal Secretario.

Núm. 724.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas y aranceles, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 11 de Junio último, la Real orden que sigue.—Por el Ministerio de Marina se ha comunicado á este de Hacienda, en 4 de Mayo último, la Real orden siguiente.—Al Sr. Subdirector general de la Armada digo hoy lo siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora del expediente instruido, á consecuencia de haber consultado el Capitan general de Marina del departamento de Cádiz, en carta número 192 de 29 de Febrero último, si deberia entregarse á su rematador, como cualquier otro buque español, libre de todo gasto, una balandra inglesa encontrada sin tripulacion en las aguas de Ayamonte, por la fragata Paquete Habanero número 3.º; y S. M. (Q. D. G.), despues de haber dispuesto se verificase dicha entrega á su postor D. Manuel Fernandez, libre de derechos, cual si fuese buque español, quiso oír el dictámen de la Seccion de Marina del Consejo Real, sobre lo que deberia adoptarse, como medida general, para casos análogos; y conformándose con el parecer de dicha Seccion, se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes: Primera. Que si no puede averiguarse la procedencia del buque perdido ó reconocido por extranjero, ó no se justifica la nacion á que pertenece, en cualquiera de estos dos casos debe considerarse la embarcacion como española, y procederse como se previene en los artículos 12 y 13, título 6.º de la Ordenanza de matriculas, para evitar su com-

pleta ruina en el puerto. Segunda. Si es conocido como extranjero, y está justificada la nacion á que pertenece, se entregará al Juez conservador de extrangería, en los términos prevenidos en el artículo 14 del citado título; pero si el Juez conservador no pudiera satisfacer los gastos de que debe responder el buque, porque los verdaderos dueños se desentendiesen ó hiciesen abandono: como no es justo dejar perder el buque en el puerto y privar al que se lo encontró ó salvó de la parte que le concede la ordenanza; ni dejar de satisfacer los gastos y costas ocasionadas deberá venderse en pública subasta; y si aquel por quien esta quedase, lo deseara matricular y abanderizar, debe accederse á ello, cualquiera que sea su porte, solo que en este caso, además de los descuentos que se hagan del importe del buque para el que lo encontró ó salvó, costas y demás gastos ocasionados, debe agregarse el pago de derechos de introduccion en los términos que está prevenido en la partida número 453 del arancel vigente, siendo un tercio mas si el buque no midiese las cuatrocientas toneladas. Dígolo á V. E. de Real orden para su cumplimiento y circulacion competente. — Y de Real orden lo traslado á V. S. para que por esa Direccion se tengan presentes las medidas adoptadas, cuidando de su exacta observancia. — Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demás fines, sirviéndose publicarlo en el Boletin oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1848. — El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento del público. Zaragoza y Agosto 7 de 1848. — P. V., Eugenio Lopez.

Núm. 725.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. — E. M.

Orden general del 31 de Agosto de 1848 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido con fecha 24 del actual del Ministerio de la Guerra las Reales órdenes siguientes.

Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dijo desde San Ildefonso con fecha de ayer al capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente. — El Consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Valladolid el dia 26 de Febrero de este año para ver y fallar la causa instruida contra el teniente coronel mayor del regimiento infantería de Borbon D. Ventura Luis Frances, por acusado de culpabilidad en el fusilamiento de tres cabecillas facciosos, que tuvo lugar en la villa de Caspe en el año de 1844; pronunció la sentencia siguiente. — Le ha absuelto y absuelve el Consejo y declara que la forma-

cion de este proceso no le sirva de nota ni cause perjuicio en su carrera militar, abonándosele los suelos que hubiere dejado de percibir y haciéndose pública su inocencia en el ejército; y ha acordado y acuerda que en consideracion á que del mismo proceso aparecen presunciones de que la falta de comunicacion, al tiempo debido, de la Real orden de 26 de Junio de 1844, procedió de omisiones cometidas por el Sr. brigadier D. Juan Zapatero, Comandante general interino de las tropas del Maestrazgo y del Sr. Regente D. Manuel de la Figuera y Sr. Presidente y Magistrados de la Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza; póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia para que se sirva elevarlo á la alta consideracion de S. M. para la resolucion que fuere de su Real agrado. — Y enterada la Reina [q. D. g.] á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia en la parte relativa al teniente coronel Don Ventura Luis Frances; pues con respecto á los otros estremos que abraza la misma sentencia, ya fué aprobada por V. E. de acuerdo con el dictámen del Auditor de guerra, reservándose S. M. determinar lo conveniente cuando sea sometido este asunto á su Real consideracion. — De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra con fecha de ayer desde S. Ildefonso, dijo al Capitan general de Estremadura lo siguiente. — El Consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Badajo el dia 8 de Mayo último, para ver y fallar la causa formada contra el Capitan de Carabineros del Reino D. Pedro Garayalde y sargento 1.º del mismo cuerpo D. Pablo Torquemada, acusado el 1.º de haber herido al sargento 2.º Ildefonso Garcia, y el último por haberse escedido al elevar un parte contra el mismo Capitan; pronunció la sentencia siguiente. — Ha condenado y condena el Consejo á D. Pedro Garayalde á la pena de que le sirva de correccion el tiempo de arresto que lleva sufrido, poniéndolo desde luego en libertad: al Sargento 1.º D. Pablo Torquemada á la de dos meses de prision, amonestándole para que en lo sucesivo sea mas comedido en sus esposiciones; y además al cabo 1.º Felipe Baza y soldado Geronimo Marin del propio cuerpo á la de un mes de prision por la contradiccion que se nota en sus respectivas declaraciones y ratificaciones. — Y enterada la Reina [q. D. g.] á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia en la parte relativa al Capitan D. Pedro Garayalde, pues con respecto al sargento Torquemada y demás individuos de las clases de tropa,

ya fué aprobada por V. E. de conformidad con el dictámen del Auditor de Guerra.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la órden general de este dia para los efectos de ordenanza.—El coronel Gefe de E. M.—Antonio Caruana.

Núm. 726.

Orden general del 2 de Setiembre de 1848, en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 24 de Agosto próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha de ayer desde S. Ildefonso al Capitan general de Granada lo siguiente.—El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Granada el dia 15 de Abril último para ver y fallar la causa formada contra el teniente de carabineros del Reino D. José Maria Heredia, por acusado de complicidad en un alijo de contrabando que se creyó tuvo lugar en la demarcacion de Solobreña en la madrugada del 19 al 20 de Agosto de 1846; pronunció la sentencia siguiente.—Le ha absuelto libremente por unanimidad de votos, sin que la formacion de este proceso pueda servirle de nota en su carrera militar.—Y enterada la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la órden general de este dia para los efectos de ordenanza.—El coronel Gefe de E. M.—Antonio Caruana.

Adicion á la órden general del 2 de Setiembre de 1848.

El Excmo. Sr. Capitan general de Granada con fecha 25 del próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente.

Excmo. Sr.—Visto y fallado en consejo de guerra de Sres. oficiales generales celebrado en esta plaza en 18 del actual el proceso formado en veriguacion de la culpabilidad que al parecer resultaba contra el teniente coronel graduado D. Manuel Fernandez, capitan comandante de la Guardia civil de este 7.º tercio y del sargento Luis Pascual, por la muerte violenta inferida á D. Francisco Ponce de esta ciudad, en 4 de Mayo del año próximo pasado, ha recaido sentencia absolutoria á favor de los mismos, sin

que la formacion de este proceso pueda servirles de nota en sus carreras y concepto militar.—Lo digo á V. E. á los fines prevenidos en la ordenanza general del ejército.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los efectos de ordenanza.—El coronel Gefe de E. M. Antonio Caruana.

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de cirujano de esta villa á partido cerrado se halla vacante de San Miguel de Setiembre en adelante por renuncia de D. Ramon Tena que fué agraciado. Los que quieran solicitarla dirigirán sus memoriales á la secretaria de Ayuntamiento hasta el dia 20 del actual en que se proveerá, siendo su asignacion la de 5400 rs. en anuales cobrados por el Ayuntamiento en metálico y efectos á precios corrientes, y ademas lo que contribuyen los que se rasurán en sus casas. Lécera 7 de Setiembre de 1848.

A voluntad de su dueño se venden ó arriendan varias fincas rústicas, sitas en los términos del lugar de Luceni, partido judicial de Borja, entre ellas un hermoso olivar de 24 cahizadas de tierra, un campo de 16 cahizadas, recientemente rotura do, y otros campos y olivares de menor cabida. Las personas que deseen interesarse en su compra, podrán dirigirse para enterarse de aquellas fincas á D. Manuel Lozano, profesor de veterinaria en Luceni; y para tratar de su ajuste, hablarán en la casa núm. 38, calle nueva del Mercado en Zaragoza. Se advierte que los referidos números de bienes no han pertenecido á las estinguidas comunidades religiosas ni á mayorazgos; y que tambien se permutarán por casas en esta ciudad, ó por tierras blancas en sus términos.

En el dia 21 del mes actual y siguientes darán principio las subastas que han de tener lugar de 9 en 9 dias de dos terrenos pertenecientes al comun de vecinos de este pueblo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento. Fuendejalón 13 de Setiembre de 1848.

En la imprenta de este periódico, calle del Temple núm. 32, se hallan de venta las leyes de Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos provinciales y Gobiernos políticos. Reglamentos para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, y sobre el modo de proceder los Consejos provinciales y Reales órdenes posteriores, un cuaderno en 4.º Ordenanzas de las Audiencias, reglamento provisional para la administracion de justicia, de policia, de la Guardia civil y de la declaracion de exenciones físicas del servicio militar.—Tambien se vende las obras siguientes: las de Jovellanos 8 tomos en octavo 33 rs., El Judío errante 8 tomos 31 rs., El Conde de Montecristo 6 tomos y 12 láminas 26 rs. y Martín el Espósito 5 tomos, 20 rs.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.